

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

14486 ORDEN de 10 de noviembre de 1994, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se desarrolla el Decreto 76/1994, de 16 de septiembre, por el que se regulan ayudas a la comercialización y transformación de productos agrarios en régimen asociativo.

La presente disposición se dicta en desarrollo de lo dispuesto por el Decreto 76/94 que marca las líneas de ayuda sobre las que ahora se señalan las bases para su concesión.

A tal fin, oído el Consejo Asesor Regional Agrario, y en uso de las facultades que tengo conferidas

DISPONGO

1.- La concesión de ayudas a la comercialización y transformación de productos agrarios, se regirá por lo dispuesto en el Decreto 76/94 y en la presente Orden.

A. AYUDAS PARA GASTOS DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

2.- Beneficiarios.

Podrán acceder a estas ayudas las Cooperativas Agrarias cuyo objeto estatutario principal sea la transformación de productos agrarios, siempre que la fecha de su constitución no sea anterior en más de seis meses a la fecha de solicitud de la ayuda.

3.- Objeto de la ayuda.

Se auxiliarán los gastos de constitución y funcionamiento de los tres primeros años, entendidos éstos como anualidades de campaña, considerándose como tales gastos los contemplados en la normativa comunitaria dictada a estos efectos.

4.- Documentación a presentar por el solicitante de la ayuda.

a. Fotocopia compulsada de la escritura de constitución debidamente diligenciada en el Registro General de Cooperativas, de fecha no anterior en más de seis meses a la fecha de la solicitud de la ayuda.

b. Fotocopia compulsada del D.N.I. o C.I.F. de la persona que realiza la solicitud de la ayuda y acreditación de su representación.

c. Certificación del secretario, en relación con el acuerdo del órgano social competente de solicitar la ayuda, y designación de representante.

d. Relación de gastos de constitución desglosados

conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1.a) del Reglamento (CEE) 2084/80 de la Comisión de 31 de julio de 1980.

e. Relación de gastos de funcionamiento desglosada, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1.b) al h) del Reglamento (CEE) 2084/80 de la Comisión de 31 de julio de 1980.

f. Justificantes de los gastos realizados.

B. AYUDAS PARA INCORPORACIÓN DE SOCIOS A COOPERATIVAS.

5.- Beneficiarios.

Podrán acceder a estas ayudas las cooperativas agrarias con objeto estatutario de comercialización, que cumplan lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del mismo.

En caso de ayudas en forma de bonificación de intereses, el solicitante será el propio agricultor que pretenda la integración.

6.- Objeto de la ayuda.

Se auxiliarán los desembolsos efectivos realizados a efectos de integración, o, en su caso, los préstamos solicitados a este mismo fin.

7.- Documentación a presentar por el solicitante de la ayuda.

1. Para subvención directa:

a. Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante de la ayuda.

b. Fotocopia compulsada del D.N.I. o C.I.F. de la persona que realiza la solicitud de la ayuda, y acreditación de su representación.

c. Certificación del secretario de la entidad en relación con la conformidad de los socios cuya incorporación se auxilia con la solicitud de la ayuda.

d. Certificación expedida por la Entidad del número de socios y del total del capital social efectivamente desembolsado a esa fecha, así como del cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del artículo 8.º.1 del Decreto.

e. Relación de agricultores que se han integrado en la Entidad en el ejercicio anterior, para cuyas aportaciones se solicita subvención directa, con indicación de la sección o secciones en las que se integran y fecha y cuantías de sus aportaciones de ingreso efectivamente desembolsadas, en cada una de ellas, distinguiendo aportaciones a capital de la cuota de ingreso. Se señalará igualmente el total de aportaciones de integración que corresponda desembolsar a cada uno de ellos.

f. En el caso de agricultor a título principal, declaración del I.R.P.F. de los dos años anteriores a la fecha de integración en la Entidad y documento acreditativo de pertenencia al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, o al Régimen de Autónomo de la actividad agrícola.

2. Para bonificación de intereses:

a. Fotocopia compulsada del D.N.I. o C.I.F. del solicitante de la ayuda.

b. Contrato de préstamo suscrito para satisfacer los desembolsos iniciales de la integración en una Cooperativa.

c. Documento acreditativo emitido por la entidad financiera que concede el préstamo, de la transferencia del importe del mismo a favor de la Cooperativa.

d. Certificación del Secretario de la Cooperativa en la que conste el total del desembolso que corresponde realizar a efectos de integración al solicitante de la ayuda, así como fecha y cuantías del desembolso inicial efectivamente realizado.

e. En el caso de agricultor a título principal, declaración del I.R.P.F. de los dos años anteriores al de la integración en la Entidad, y documento acreditativo de su pertenencia al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, o al Régimen de Autónomo de la actividad agrícola.

f. La documentación señalada en los apartados 1.a) y d) de esta misma norma, en el caso de que por aplicación de subvenciones directas no obrase ya en poder de esta Consejería.

C. AYUDAS PARA INCORPORACIÓN A COOPERATIVAS DE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUNDO GRADO.

8.- Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de estas ayudas las cooperativas agrarias de primer grado con objeto estatutario de comercialización.

9.- Objeto de la ayuda.

Se auxiliarán las cantidades desembolsadas para la incorporación de la entidad a otra de segundo grado, siempre y cuando dicho desembolso no sea anterior en más de nueve meses a la fecha de la solicitud de la ayuda.

10.- Documentación a presentar por el solicitante de la ayuda.

a. Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la Entidad que realiza la integración.

b. Documentos acreditativos de la personalidad jurídica de la Entidad en la que se realiza la integración.

c. Fotocopia compulsada del D.N.I. o C.I.F. de la persona que realiza la solicitud de la ayuda, y acreditación de su representación.

d. Certificación del secretario de la Entidad que se integra, en relación con el acuerdo del órgano social compe-

tente en el que se decidió la integración, solicitar la ayuda, y la designación de representante a este fin.

e. Certificación expedida por la Cooperativa de 2.º grado indicando la fecha y cantidad efectivamente desembolsada para su integración por la cooperativa de primer grado, desglosado por secciones y especificando aportación a capital social y cuota de ingreso.

D. AYUDAS PARA FOMENTO DE FUSIÓN DE COOPERATIVAS.

11.- Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de estas ayudas las cooperativas agrarias de primer grado, que resulten de un proceso de fusión de cooperativas.

12.- Objeto de la ayuda.

Se auxiliarán los gastos de elaboración del proyecto de fusión y de los estudios necesarios previos a la misma, así como los gastos amortizables necesarios para la formalización de la fusión y para la constitución.

13.- Documentación a presentar por el solicitante de la ayuda.

a. Estatutos de las Entidades previos a la fusión y auditoria de sus estados financieros previos a ella.

b. Fotocopia compulsada del D.N.I. o C.I.F. de la persona que realiza la solicitud de la ayuda, en representación de la entidad resultante de la fusión, y acreditación de la misma.

c. Escritura de fusión de fecha no anterior en más de nueve meses a la fecha de la solicitud de la ayuda.

d. Estatutos de la nueva sociedad cooperativa, y, si se trata de una absorción, el texto íntegro de las modificaciones introducidas en los Estatutos de la sociedad absorbente, debidamente diligenciados por el Registro General de Cooperativas.

e. Certificación del secretario de la Entidad resultante de la fusión, en relación con el acuerdo del órgano social competente de solicitar la ayuda, y designación de su representante.

f. Estudios y proyectos financiados con la ayuda solicitada.

g. Justificantes de los gastos realizados.

E. AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

14.- Beneficiarios.

Podrán acceder a estas ayudas las cooperativas agrarias de comercialización o de transformación y las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), cuya sede social radique en la Región de Murcia.

15.- Objeto de la ayuda.

Se auxiliarán los gastos ocasionados por la realización

de auditorías, informes de gestión, planes de viabilidad y la adquisición de bienes de equipo, que cumplan el art. 15.4 del Decreto 76/94, de 16 de septiembre.

16.- Documentación a presentar por el solicitante de la ayuda.

a. Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la cooperativa, debidamente diligenciada en el Registro General de Cooperativas.

b. Fotocopia compulsada del D.N.I. o C.I.F. de la persona que realiza la solicitud de la ayuda y acreditación de su representante.

c. Certificación del secretario en relación con el acuerdo del órgano social competente de solicitar la ayuda, y designación de su representante.

d. Memoria descriptiva de la actuación a realizar y justificación de su necesidad.

e. Factura proforma o presupuesto desglosado.

f. Declaración de no haber solicitado otra ayuda para el mismo fin.

g. Certificación del Secretario de la Entidad indicando la facturación del ejercicio anterior.

F. AYUDAS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL AGRUPADA.

17.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las Cooperativas Agrarias de comercialización o de transformación y las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), cuya sede social radique en la Región de Murcia.

18.- Objeto de la ayuda.

Se auxiliarán el precio de la contratación de la prestación de servicios de gestión empresarial, administrativa, fiscal, financiera y contable, que vinculen con una empresa especializada a tres o más entidades.

19.- Documentación a presentar por el solicitante de la ayuda.

a. Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de las entidades participantes en la actuación.

b. Fotocopia compulsada del D.N.I. o C.I.F. de la persona que realiza la solicitud de la ayuda, y acreditación de su representación.

c. Certificación del secretario de cada una de las entidades participantes en el acuerdo, indicando la fecha del Acuerdo del Consejo Rector para participar en la actuación programada, así como para solicitar la ayuda.

d. Acuerdo suscrito entre las entidades participantes, con mención expresa de quién actúa en nombre y representación de la agrupación.

e. Memoria de la actuación a realizar y justificación de la misma.

f. Precontrato con indicación de tiempo de duración y su importe anual.

G. SUBVENCIONES A CRÉDITOS DE CIRCULANTE.

20.- Beneficiarios.

Podrán acceder a estas ayudas las cooperativas de comercialización.

21.- Objeto de la ayuda.

Se auxiliarán los créditos de circulante, vinculados a inversiones que sean necesarias para la puesta en marcha de nuevas cooperativas, por la incorporación de nuevos socios ocurrida en los dos últimos años anteriores a la solicitud de la ayuda, o para la transformación de sus producciones, en los términos del artículo 17 del Decreto 76/1994.

22.- Documentación a presentar por el solicitante de la ayuda.

a. Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante de la ayuda.

b. Fotocopia compulsada del D.N.I. o C.I.F. de la persona que realiza la solicitud de la ayuda, y acreditación de su representación.

c. Certificación del secretario en relación con el acuerdo del órgano social competente de solicitar la ayuda, y designación de representante.

d. Memoria descriptiva de la actuación a realizar y justificación de la misma, incluyendo su estudio económico.

e. Carta de conformidad de la entidad financiera que otorgue el crédito, con indicación de la cuantía del mismo, duración e intereses al que se concede.

f. Acuerdo del Consejo Rector acerca de la solicitud del crédito.

g. Cuenta del préstamo a nombre del beneficiario de la ayuda, donde se efectuará el ingreso de la subvención.

H. AYUDAS A FEDERACIONES DE COOPERATIVAS Y COOPERATIVAS DE 2 GRADO QUE REALICEN ACTIVIDADES DE FOMENTO Y ASISTENCIA A LAS COOPERATIVAS DE LA REGIÓN.

23.- Beneficiarios.

Podrán acceder a estas ayudas las Federaciones de Cooperativas y Cooperativas de 2 grado de la Región de Murcia.

24.- Objeto de la ayuda.

Se auxiliará la realización de las siguientes actividades:

- La mejora de la cualificación profesional de gerentes, técnicos, administrativos y socios de las cooperativas mediante la realización de cursos.

- Campañas de divulgación de la fórmula cooperativa.
- Realización de estudios sectoriales y estadísticos. Elaboración de bases de datos.
- Promoción del sistema cooperativo, mediante asistencia a ferias, siendo a estos efectos auxiliable únicamente el presupuesto de inversión correspondiente al montaje de "stands".

25.- Documentación a presentar por el solicitante de la ayuda.

a. Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante de la ayuda y de su inscripción en el Registro correspondiente.

b. Fotocopia compulsada del D.N.I. o C.I.F. de la persona que realiza la solicitud de la ayuda, y acreditación de su representación.

c. Certificación del secretario de la entidad en relación con el acuerdo del órgano social competente de solicitar la ayuda, y designación de representante.

d. Memoria de las actividades propuestas y justificación de las mismas.

e. Presupuesto desglosado por actividades.

f. Declaración de no haber solicitado otra ayuda para el mismo fin.

I. DISPOSICIONES COMUNES.

26.- Procedimiento.

1.- Solicitud de la ayuda.

El solicitante de la ayuda deberá presentar la solicitud, en impreso normalizado, en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, junto con la documentación correspondiente.

En el caso de las ayudas a gastos de funcionamiento, se presentará, anualmente, solicitud de ayuda dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio de la cooperativa.

En las ayudas a la mejora de la gestión empresarial, deberá presentarse una solicitud por cada agrupación que se acoja a esta línea de ayudas.

2.- Concesión de la ayuda.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, resolverá, a propuesta del Director General de Investigación e Industria Agroalimentaria, sobre la concesión de la ayuda.

En las ayudas para incorporación de socios a cooperativas, en el supuesto de subvención directa a cooperativas se expresará, en la concesión de la ayuda, relación individualizada de socios cuya incorporación se auxilia.

27.- Plazo de resolución del procedimiento y efectos de la falta de resolución expresa en plazo.

El plazo para resolver el procedimiento de concesión de estas ayudas, será de tres meses contados desde el día siguiente al de la finalización del concedido para presentar solicitudes.

La falta de resolución expresa en el plazo indicado en el apartado anterior, producirá efectos desestimatorios.

28.- Pago de la ayuda.

Para el pago de estas ayudas se tendrán en cuenta, respecto de las líneas de ayuda que se indican, las siguientes reglas específicas:

1. En las ayudas para incorporación de socios a cooperativas, cuando éstas reciban la forma de bonificación de intereses, el pago se realizará de una sola vez, a favor del socio, en la cuenta del préstamo concedido, aplicándose a la amortización del principal del mismo.

En el caso de las subvenciones directas, dentro de los tres meses siguientes a la percepción de la misma, la Entidad beneficiaria deberá presentar certificación de hechos realizada por auditor en relación con su efectiva aplicación a los fines previstos.

2. En las ayudas para mejora de la gestión y administración, el beneficiario deberá presentar las facturas correspondientes a los gastos subvencionados, antes del 15 de noviembre del año de la concesión de la ayuda.

3. Para el pago de las ayudas a la mejora de la gestión empresarial, será necesaria la previa presentación del contrato suscrito de acuerdo con el precontrato estimado en la concesión de la ayuda, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de notificación de la ayuda. Efectuándose este pago anualmente, contra la presentación de la correspondiente factura, antes del 15 de noviembre de la correspondiente anualidad, en la cuenta de cada una de las entidades agrupadas a estos efectos.

4. En las subvenciones a créditos de circulante, previamente al pago deberá presentarse el contrato de préstamo suscrito. Realizándose éste en la cuenta del préstamo del beneficiario, y se aplicará a la amortización del principal.

Igualmente, deberá justificarse la aplicación de los fondos auxiliados en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha del pago. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya justificado la ayuda, se deberá proceder al reintegro de los mismos.

5.- En las ayudas a Federaciones de Cooperativas y Cooperativas de 2 grado que realicen actividades de fomento y asistencia a las cooperativas de la Región, deberán presentarse los documentos acreditativos de los gastos efectuados, conforme a la memoria presentada y aprobada a estos efectos, antes del 15 de noviembre del año en que se conceda la ayuda.

29.- Plazo de presentación de solicitudes.

Para el año 1994, el plazo de presentación de solicitudes para todas las líneas de ayuda reguladas en el Decreto 76/1994, de 16 de septiembre, se extenderá desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 15 de diciembre.

30.- Se faculta al Director General de Investigación e Industria Agroalimentaria para que dicte las normas que requiera la aplicación de la presente Orden.

31.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 10 de Noviembre de 1.994.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

14485 ORDEN de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de 11 de noviembre de 1994, por la que se designa al Hospital de Los Arcos como de referencia de determinadas Zonas de Salud.

La Ley General de Sanidad de 25 de abril de 1986, establece las competencias de las Comunidades Autónomas para realizar la ordenación territorial de los Centros y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad Autónoma. La Ley de Salud de la Región de Murcia, de 26 de julio de 1994, establece la competencia de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales para aprobar el mapa sanitario, así como la determinación de los criterios generales de planificación sanitaria y el Decreto 27/87 delimita las Áreas de Salud de

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial

14039 RESOLUCIÓN del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Di-

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

Dirección General de Carreteras

14487 ANUNCIO de información pública de solicitud de instalación de estación de servicio.

Se somete a información pública la petición formulada por don Francisco M. Benedicto Pérez de Lerma de instalar

la Región de Murcia.

Una vez realizado el Inventario de Recursos en Atención Primaria y constatada la necesidad de mejorar la accesibilidad de los habitantes de la Región a los centros sanitarios, de incrementar el uso eficiente de los recursos existentes y en el ejercicio de las competencias contenidas en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en materia de coordinación hospitalaria.

DISPONGO

Artículo 1.

Adscribir a la población residente en las Zonas de Salud 39 (San Javier), 40 (San Pedro del Pinatar) y 41 (Torre Pacheco), pertenecientes al Área de Salud II (Cartagena) al Hospital de "Los Arcos" de Santiago de La Ribera.

Artículo 2.

El Hospital de "Los Arcos" coordinará sus actuaciones con el Hospital Virgen del Rosell, el cual actuará como hospital de referencia de Área.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 11 de noviembre de 1994.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

rección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 284/94. Construcción vivienda unifamiliar en paraje Santa Quiteria, diputación de Pulgara. Lorca. Promovido por don Juan Díaz Gabarrón.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santofía, Murcia.

Murcia, 29 de septiembre de 1994.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Miguel Garulo Muñoz**.

4. Anuncios

estación de servicio en la Carretera N-301, P.K. 349, margen derecha.

Lo que se pone en conocimiento a los efectos de que puedan formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día de la publicación de este anuncio.

Murcia, a 25 de octubre de 1994.—El Director General de Carreteras, **Enrique Soriano Pescador**.